



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

19 de octubre de 2018

Núm. 324-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000284** Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

**Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.**

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 2018.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2018.—**Dolors Montserrat Montserrat**, Portavoz del Grupo Popular en el Congreso.

## PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2014, DE 25 DE MARZO, DE LA ACCIÓN Y DEL SERVICIO EXTERIOR DEL ESTADO

## Exposición de motivos

La presente Ley modifica once preceptos de la ya existente Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, e introduce un nuevo precepto, 12 bis en su texto.

Además, deroga aquellas disposiciones adicionales que se agotaban en su propio cumplimiento de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, con el objeto de actualizarla.

La primera modificación se introduce en el artículo 2, con la finalidad de reforzar al máximo nivel la protección de nuestros valores constitucionales y el conocimiento y el reconocimiento de la propia Constitución de nuestro país, como norma fundamental de la convivencia de todos los españoles. Así también, se refuerzan los objetivos de promoción de nuestros valores y principios democráticos.

Como un reflejo de lo anterior, se modifica el artículo 11 para disponer que las actuaciones que se lleven a cabo en el ejercicio de la Acción Exterior no podrán comportar, en ningún caso, demérito o desprestigio de España como Estado social y democrático de Derecho, sus instituciones, la Constitución y los valores constitucionalmente reconocidos. Ello se establece puesto que no puede admitirse que, por cauce de las instituciones de nuestro Estado, ya sean estatales, autonómicas o locales, se irroque perjuicio en la imagen de España.

El artículo 12 modificado junto con el nuevo artículo 12 bis constituyen un cambio esencial en la norma, hasta ahora basada en la confianza de que ningún actor autonómico actuaría bajo el marco de sus competencias constitucionales e incluso a veces excediendo las mismas, perjudicando el interés general de España mediante el desprestigio y el demérito de la misma o sin respeto a la Constitución, la democracia española, el Estado de las Autonomías y los valores y principios democráticos y constitucionales. Las circunstancias actuales aconsejan reforzar los mecanismos de actuación ante este abuso institucional y competencial, que redundará únicamente en el perjuicio común de nuestra sociedad, con toda la repercusión negativa sobre intereses comerciales, turísticos y de consideración de España en el mundo globalizado que ello comporta.

Por su parte, los artículos 13, 14 y 34 refuerzan la información que las administraciones autonómicas deben proveer al Estado para aumentar el grado de coordinación en la materia exterior.

De especial trascendencia y actualidad es la necesidad de reforzar la defensa de nuestra Justicia en el ámbito internacional, para lo cual se introduce un nuevo párrafo en el artículo 18, que dispone: «La Acción Exterior en materia de justicia en todo caso comprenderá la defensa de la independencia judicial y la Justicia española». En la misma línea, se hace imprescindible apoyar internacionalmente la labor de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, quienes ya son reconocidas dentro y fuera de nuestras fronteras por su extraordinaria profesionalidad. Para ello, se incluye en la Acción Exterior en materia de interior (artículo 19) la promoción de la imagen y defensa de la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como referente internacional de profesionalidad y servicio público para la seguridad.

En el ámbito de la cultura, el artículo 25 menciona expresamente la línea de promoción de nuestra historia común, que es rica y se nutre de grandes hitos históricos que no pueden dejarse en el olvido.

Finalmente, los artículos 35 y 26 refuerzan la finalidad aquí descrita en el mecanismo práctico de la elaboración y aplicación de la Estrategia en Acción Exterior.

Con base en todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso formula la siguiente Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

## Artículo 1.

Se modifica la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Uno. Se modifica el artículo 2 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos.

«Artículo 2. Principios y objetivos de la Política Exterior.

1. La Política Exterior de España tiene como principios inspiradores el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos. La Política

Exterior de España defenderá y promoverá el respeto y desarrollo del derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Promoverá los proyectos de construcción europea y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como el multilateralismo en el seno de la comunidad internacional. En todo caso, la Política Exterior de España promoverá los valores constitucionales y el conocimiento y reconocimiento de la propia Constitución como norma fundamental de la convivencia de todos los españoles.

2. Son objetivos de la Política Exterior de España:

a) La promoción de España como Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la justicia, libertad, igualdad y pluralismo político.

b) La defensa de los intereses políticos, sociales y económicos de España en el exterior.

c) El mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad internacionales.

d) El fomento de instituciones multilaterales fuertes y legítimas.

e) La promoción y consolidación de sistemas políticos basados en el Estado de Derecho y en el respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas.

f) La lucha contra la pobreza, la solidaridad con los países en vías de desarrollo y el desarrollo económico y social de todos los Estados.

g) La defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático y la preocupación por la seguridad alimentaria.

h) La eliminación de las armas de destrucción masiva y armas químicas y la asunción de un compromiso activo por un progresivo desarme a nivel mundial.

i) La construcción de una Europa más integrada y más legítima ante sus ciudadanos, que se constituye como un actor global de referencia.

j) El fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

k) La seguridad y bienestar de España y sus ciudadanos.

l) La asistencia y protección a sus ciudadanos, así como la protección de los intereses económicos de España en el exterior.»

Dos. Se modifica el artículo 11 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11. Las Comunidades Autónomas y entidades que integran la Administración Local.

1. Las actividades que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, respetarán los principios que se establecen en esta ley y se adecuarán a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.

2. Asimismo, dichas actividades de las Comunidades y Ciudades Autónomas se adecuarán a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior, elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en esta ley y establecidos por el Estado en el ejercicio de sus facultades de coordinación en este ámbito, cuando definan directrices de actuación propias de la Política Exterior del Estado o se inserten en el ámbito de las relaciones internacionales de España.

Las entidades que integran la Administración Local estarán sujetas a los instrumentos de planificación de la acción exterior que determinen sus respectivas Comunidades Autónomas.

3. Las actuaciones que se lleven a cabo en el ejercicio de la Acción Exterior no podrán comportar, en ningún caso, la asunción de la representación del Estado en el exterior, la celebración de tratados internacionales con otros Estados u organizaciones internacionales, la generación, directa o indirecta, de obligaciones o responsabilidades internacionalmente exigibles al Estado, ni incidir o perjudicar la Política Exterior que dirige el Gobierno. Corresponde en cualquier caso al Gobierno establecer las medidas y directrices que regulen y coordinen las actividades en el exterior de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

4. Las actuaciones que se lleven a cabo en el ejercicio de la Acción Exterior no podrán comportar, en ningún caso, demérito o desprestigio de España como Estado social y democrático de Derecho, sus instituciones, la Constitución y los valores constitucionalmente reconocidos.

5. Las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local podrán celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando así lo prevea el propio tratado, les atribuya potestad para ello y verse sobre materias de su competencia. Asimismo, podrán celebrar acuerdos no normativos con los órganos análogos de otros sujetos de derecho internacional, no vinculantes jurídicamente para quienes los suscriben, sobre materias de su competencia.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará con carácter previo y de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule su celebración, los acuerdos internacionales administrativos y los no normativos que estas Administraciones pretendan celebrar con autoridades u órganos administrativos de un sujeto de derecho internacional. A tal efecto recabará el informe de los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

Tres. Se modifica el artículo 12 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 12. De las Oficinas de las Comunidades y Ciudades Autónomas en el exterior.

1. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas informarán al Gobierno del establecimiento de oficinas para su promoción exterior, con carácter previo a su apertura. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará la propuesta, de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior, la Estrategia de Acción Exterior y, en particular, con el principio de unidad de acción en el exterior. El informe desfavorable deberá ser motivado.

Si el informe al que se refiere el párrafo anterior fuera desfavorable, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas presentarán una nueva comunicación con una propuesta de apertura adaptada a los requisitos del mismo.

En caso de emitirse un segundo informe desfavorable, no se podrá establecer la oficina de promoción exterior.

2. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará dicha propuesta de acuerdo con el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, así como desde la perspectiva de su adecuación al orden competencial.

3. Cuando se trate de oficinas dedicadas a la promoción comercial, se recabará además el informe favorable del Ministerio de Economía y Competitividad.

4. El Gobierno impulsará la instalación de estas oficinas dentro de los locales del Servicio Exterior del Estado, cuando así lo permitan las disponibilidades de espacio de dicho Servicio, sin que en ningún caso dicha instalación comporte ni su integración en el Servicio Exterior del Estado, ni la aplicación a dichas oficinas de la normativa internacional, especialmente la recogida en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.»

Cuatro. Se modifica el artículo 13 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 13. Entidades del Sector Público.

1. Los organismos públicos, las sociedades estatales, las fundaciones públicas y entidades consorciadas y cualesquiera otras entidades vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas actuarán en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias, de acuerdo con los principios establecidos en esta ley y con sujeción a las directrices, los fines y objetivos de Política Exterior fijados por el Gobierno y a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

2. Las entidades mencionadas en el apartado anterior, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, proporcionarán información al departamento ministerial del que dependan o al que estén adscritas, sobre sus actuaciones en el exterior, fines y objetivos de las mismas, adecuación a las directrices y documentos de planificación y resultados obtenidos, que se

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 324-1

19 de octubre de 2018

Pág. 5

incorporarán a los informes que periódicamente se elaboren sobre Acción Exterior del Estado, de conformidad con la normativa vigente.

3. Las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas incluirán la información correspondiente a las entidades a las que se refiere este artículo, dependientes o vinculadas de ellas, en la que se comunique al Estado a través de la Conferencia para asuntos relacionados con la Unión Europea de acuerdo con el artículo 14 de la presente ley y en la que se comunique para la planificación de la acción exterior, de acuerdo con el artículo 34.»

Cinco. Se modifica el artículo 14 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y 5 del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 14. Ámbitos de la Acción Exterior del Estado y su relación con la Política Exterior.

1. El Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en virtud de las competencias que le atribuye esta ley y en la forma prevista en los instrumentos de planificación regulados por ella, velará para que la Acción Exterior en sus distintos ámbitos, entre ellos los que se enumeran en los artículos 15 a 33 de esta ley, se dirija preferentemente a las áreas o Estados que se consideren prioritarios para el cumplimiento de los objetivos de Política Exterior.

Asimismo, podrá instar la actuación de los órganos, sujetos y actores en cualesquiera otros ámbitos que considere convenientes, para la consecución de los fines de la Política Exterior.

2. Los distintos departamentos ministeriales participarán en uno o más ámbitos de la Acción Exterior del Estado en función de las competencias que les sean atribuidas por las respectivas normas de estructura orgánica.

3. El Gobierno informará de sus iniciativas y propuestas a las Comunidades Autónomas cuando afecten a sus competencias, y aquellas podrán solicitar de los órganos del Servicio Exterior del Estado el apoyo necesario a las iniciativas autonómicas en el ámbito de sus competencias.

4. Las Comunidades Autónomas participarán en la elaboración y ejecución de la Acción Exterior en el ámbito de la Unión Europea a través de los mecanismos de cooperación existentes, en particular, a través de la Conferencia para asuntos relacionados con la Unión Europea.

Las Comunidades Autónomas informarán de su actuación al Estado en la Conferencia para asuntos relacionados con la Unión Europea.»

Seis. Se modifica el artículo 18 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 18. Acción Exterior en materia de justicia.

1. La Acción Exterior en materia de justicia se orientará a promover la cooperación jurídica internacional, singularmente en el ámbito judicial, y la celebración y actualización de acuerdos internacionales.

2. Asimismo, se orientará a la formación y fortalecimiento de la posición española ante las instituciones internacionales y de la Unión Europea en el ámbito de la justicia y de las libertades públicas.

3. La Acción Exterior en materia de justicia en todo caso comprenderá la defensa de la independencia judicial y la Justicia española.»

Siete. Se modifica el artículo 19 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 19. Acción Exterior en materia de seguridad pública y asuntos de interior.

1. La Acción Exterior en materia de seguridad pública y asuntos de interior se desarrollará mediante la cooperación policial internacional, elemento esencial para la prevención y la lucha contra todas las formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, orientada a la asistencia mutua y a la colaboración con las instituciones responsables de la seguridad pública en el exterior. Asimismo tendrá por objeto la cooperación con terceros Estados en materia de formación y asistencia técnica en el ámbito penitenciario, de protección civil, de seguridad vial y de políticas de apoyo a las víctimas del terrorismo.

2. La Acción Exterior en materia de seguridad pública y otros asuntos de interior se orientará a la formación y fortalecimiento de la posición de España ante la Unión Europea y las organizaciones internacionales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros sujetos de la Acción Exterior del Estado y, en su caso, en coordinación con ellos.

3. La Acción Exterior en materia de interior en todo caso comprenderá la promoción de la imagen y defensa de la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como referente internacional de profesionalidad y servicio público para la seguridad.»

Ocho. Se modifica el artículo 25 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 25. Acción Exterior en materia cultural.

1. La acción cultural exterior se dirigirá a promover las diversas manifestaciones de la cultura española, a potenciar la internacionalización de las industrias culturales, y a cooperar y fomentar los intercambios culturales y el conocimiento de España. En particular, promoverá la historia común de todos los españoles y las nacionalidades y regiones que integran el Estado, como patria común e indivisible.

2. La acción cultural exterior atenderá los objetivos establecidos en la política cultural y tendrá en cuenta los compromisos que se deriven de las estrategias europeas, las metas establecidas en el ámbito iberoamericano y en la UNESCO. La planificación de las prioridades sectoriales y geográficas de la acción cultural exterior se incorporará a los mecanismos de intercambio cultural y de movilidad de expertos.

3. La Acción Exterior en materia de cultura facilitará la defensa, promoción y difusión de las culturas de las nacionalidades y regiones que integran la nación española, en el marco previsto en el artículo 149.2 de la Constitución española.»

Nueve. Se modifica el artículo 34 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 34. Planificación y seguimiento de la Acción Exterior.

1. La planificación y el seguimiento de la Acción Exterior del Estado se llevará a cabo a través de la Estrategia de Acción Exterior y del Informe de Acción Exterior.

2. En el proceso de elaboración de ambos instrumentos participarán, en los términos previstos en el artículo siguiente, los órganos constitucionales, las Administraciones públicas y los organismos y entidades e instituciones de ellas dependientes, que actúen en el exterior.

3. Las Comunidades Autónomas remitirán periódicamente información en la forma que se determine reglamentariamente para la elaboración de ambos instrumentos.»

Diez. Se modifica el artículo 35 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 35. La Estrategia de Acción Exterior.

1. La Estrategia de Acción Exterior contendrá la expresión ordenada, sectorial y geográfica, de las prioridades y objetivos a medio plazo de la Acción Exterior, y recoge el conjunto de actuaciones de los órganos, organismos y entidades públicas en el exterior a las que dota de coherencia interna.

2. La Estrategia de Acción Exterior se elabora, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, conjuntamente con todos los departamentos ministeriales. La Estrategia de Acción Exterior integrará las propuestas de todos ellos, partiendo de las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijada por el Gobierno.

3. Asimismo, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará e integrará, en su caso, las propuestas de actuación exterior de los órganos constitucionales, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales. La no integración de las propuestas de los órganos y entes mencionados en el párrafo anterior deberá ser motivada y fundarse en la adecuación a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno. Las

propuestas de los órganos y entes mencionados en este apartado que no sean integradas no podrán desarrollarse en programas o acciones a nivel autonómico o local de manera independiente.

4. La Estrategia de Acción Exterior se aprueba por acuerdo del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, previo informe del Consejo de Política Exterior, y tendrá una vigencia de cuatro años. El Gobierno podrá aprobarla por un periodo de vigencia inferior, cuando concurren circunstancias que así lo hagan necesario o lo aconsejen.

5. Previamente a su aprobación, el Gobierno remitirá la Estrategia de Acción Exterior a las Cortes Generales para su conocimiento y debate. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación comparecerá, como mínimo una vez al año, en cada una de las dos Cámaras, para hacer balance del cumplimiento de la Estrategia de Acción Exterior.»

Once. Se modifica el artículo 36 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 36. De la promoción de la imagen de España y de la acción informativa en el exterior.

1. En el proceso de elaboración de la Estrategia de Acción Exterior, la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de la Presidencia y de Asuntos Exteriores y de Cooperación velarán por la integración en la misma de las medidas necesarias, en todos los ámbitos sectoriales, para la promoción de la imagen de España en el exterior.

En todo caso se tendrán en cuenta en la promoción de la imagen de España en el exterior la defensa de la Constitución y los valores superiores del ordenamiento jurídico, así como los principios del Estado social y democrático de Derecho, la unidad de España y la soberanía nacional.

2. A estos efectos, se recabará de todos los órganos, administraciones, organismos y entidades que participen en la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior una propuesta en la que se definan los medios, acciones, instrumentos y herramientas, especialmente de diplomacia pública, que consideren oportunos para la promoción de España en el exterior. Los órganos, organismos y entidades, dependientes orgánica y funcionalmente y adscritos a los departamentos ministeriales, presentarán sus propuestas a través de estos.

3. En los planes de Acción Exterior para la promoción de la Marca España que apruebe el Gobierno se desarrollarán las previsiones contenidas en la Estrategia, a través de acciones concretas, objetivos, indicadores y medidas de seguimiento y evaluación.

4. Las misiones diplomáticas aportarán los elementos necesarios para la elaboración de los Planes Anuales. A tal fin tomarán en consideración la opinión y aportaciones de los Consejos de Residentes en el exterior, con especial referencia a la percepción sobre España y a las singularidades culturales, sociológicas y políticas que deban tener en cuenta las actuaciones para la promoción de España en su respectivo ámbito geográfico de actuación. En este sentido, fomentarán la colaboración público-privada y la participación de las empresas.

5. El Ministerio de la Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, coordinará la acción informativa exterior del Gobierno, los servicios informativos del Servicio Exterior del Estado y la cobertura informativa internacional de la actividad gubernamental, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en materia de promoción de la imagen exterior de España.»

#### Artículo 2.

Se modifica la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, introduciendo un artículo 12 bis que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12 bis. Cierre de oficinas de promoción exterior de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas.

1. Las oficinas de promoción exterior o exterior comercial a las que se refiere el artículo anterior no podrán invadir la competencia en materia de relaciones internacionales del Estado, en virtud del artículo 149.1.3.<sup>a</sup> de la Constitución.

2. La existencia de oficinas de promoción exterior o exterior comercial de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas que incumplan lo dispuesto en esta ley, por la invasión

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 324-1

19 de octubre de 2018

Pág. 8

competencial según lo dispuesto en el apartado anterior y en cuanto a los principios de la Acción Exterior contenidos en el artículo 2 de la misma, dará lugar a un requerimiento entre administraciones públicas por parte del Estado para instar al cierre de las mismas y, en caso de que no se produzca el mismo, a interposición de demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa para instar su cierre efectivo.

3. La existencia de oficinas de promoción exterior o exterior comercial de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas que incumplan lo dispuesto en esta ley, por invasión competencial conforme a lo dispuesto en el apartado primero anterior y en cuanto a los principios de la Acción Exterior contenidos en el artículo 2 tendrá la consideración de actuación material constitutiva de hecho a los efectos de la Ley 29/1998, de 9 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. En la demanda que interponga la Abogacía del Gobierno a instancia del Ministerio de Asuntos Exteriores se solicitará en todo caso la medida cautelar del cese de la actividad de manera inmediata.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley y en particular, la disposición adicional primera, disposición adicional tercera, disposición adicional cuarta y disposición adicional quinta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

El Gobierno y los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto las medidas que impliquen un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos en relación con el presupuesto vigente, que no entrarán en vigor, en la parte que comporte afectación presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente al de la entrada en vigor.

cve: BOCG-12-B-324-1